

C. Janet Dominguez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **00722419**, el día **26 de marzo del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *"Solicito los criterios que maneja la presidencia municipal por medio de su área de recursos humanos para designar (perfil de puesto, nivel de estudios mínimo) a los siguientes cargos que aparecen en su tabulador: Director General y Director General A Director de Area y Director de Area A En caso de detectar que alguno de sus Directores de Área o Directores Generales no cumplan con dicho perfil, cual es la consecuencia jurídica que aplica."*

Se remite copia simple del siguiente **Oficio número D.R.H./0423/2019**, suscrito por la **Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz, Directora de Recursos Humanos**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

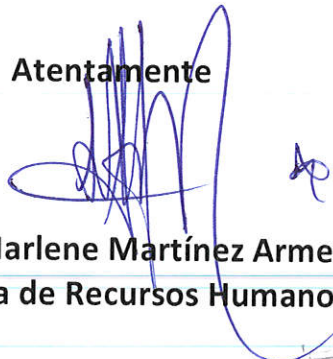
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Del Municipio de Guanajuato
PRESENTE.-

En respuesta al oficio citado al rubro le comunico que, de acuerdo al Artículo 77 Fracc. XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato son atribuciones del Presidente Municipal las de designar al personal que fungen como Directores Generales; en el caso de Director General, Director General A, Director de Área y Director de Área A le comento que de Acuerdo al Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. ... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio." Por lo tanto no existen consecuencias jurídicas que apliquen en éste caso.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz
Directora de Recursos Humanos

c.c.p.:
Attn.: turno DRH/00652
rra/mda* 